

dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14161 REAL DECRETO 1711/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Sebastián Gámez Gutiérrez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Sebastián Gámez Gutiérrez, con domicilio en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, con una superficie total de cuarenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número sesenta y uno de la calle Hermanos Miranda; izquierda, con casa número cincuenta y siete de la misma calle, y fondo con terrenos propiedad de don Arradi Mohamed Choho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio uno, finca siete mil ochocientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14162 REAL DECRETO 1712/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Fernando González Silvestre se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Gravina, número treinta y uno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de once mil quinientas noventa y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando González Silvestre, con domicilio en Melilla, calle Benlliure, número diez, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Gravina, número treinta y uno, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con calle Cabo Cañón Antonio Mesa, a la que tiene fachada con el número siete; izquierda, con casa número veintinueve de la calle Gravina, y fondo, con la casa número treinta y cuatro de la calle Cabo de Mar Fradera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo cincuenta y dos, folio doscientos veinticinco, finca mil quinientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de once mil quinientas noventa y dos pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14163 REAL DECRETO 1713/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), en favor de su ocupante.

Doña Dolores Bujalance Cárdenas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Bujalance Cárdenas, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados y tres metros cuadrados y los linderos, siguientes: Derecha, con el número cuarenta y ocho de la calle Juan Blázquez, propiedad del Obispo de Córdoba; izquierda, con el número cincuenta y dos de la calle Juan Blázquez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo , libro doscientos ochenta y ocho, folio ciento ochenta y tres, finca nueve mil doscientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14164 REAL DECRETO 1714/1976 de 18 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. Dicha donación fue formalizada en escritura pública de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) ha solicitado la reversión del inmueble donado, ya que no se destinará al fin previsto en la donación. La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado su conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación, y aceptado en virtud de escritura otorgada en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno sita en el término municipal de Sarreal (Tarragona), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados. Partida Salida y San Jaime, que linda: por el Norte, con Juan Torné Verdú; al Este, carretera de Pla de Santa María a Sarreal; al Sur, con Antonio Viñas, y al Oeste, con Juan Torné Verdú.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Tarragona para que, en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14165 ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Financiera Banloque, S. A.».

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 5 de mayo de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Financiera Banloque, S. A.» en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones serie A, números 1 al 7.500, y serie B, números 7.501 al 211.167, de 200 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan

entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Prudencio de Luis Díaz-Monaterio Guren.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

14166 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que se citan.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 7 de junio del año en curso, han sido autorizadas las siguientes Tómbolas Diocesanas de Caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Las Navas del Marqués (Avila).
Novelda (Alicante).
Lobosillo (Murcia).
Calatayud (Zaragoza).

Estas tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—4.861-E.

14167 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,972	68,172
1 dólar canadiense	69,664	69,937
1 franco francés	13,811	13,965
1 libra esterlina	121,282	121,911
1 franco suizo	27,229	27,364
100 francos belgas	170,668	171,601
1 marco alemán	28,375	26,504
100 liras italianas	8,125	8,159
1 florin holandés	24,938	24,956
1 corona sueca	15,180	15,259
1 corona danesa	11,005	11,056
1 corona noruega	12,145	12,202
1 marco finlandés	17,476	17,573
100 chelines austriacos	370,621	373,750
100 escudos portugueses	215,921	217,941
100 yens japoneses	23,127	23,235

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14168 ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policía don Antonio María Losada Lozano.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 20 de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policía, don Antonio María Losada Lozano.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/